



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0017933-MB-2021//
5657-HCD-2021; – DESPACHO N° 76 -
COMISION DE: **PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y**
HACIENDA.-

VISTO

El Expediente N° 4011-0017933-MB-2021//5657-HCD-2021; Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza Convalidación de Pago Licencia Anual Ordinaria a Agentes Municipales en proceso de Jubilación; y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 14.656 contempla el Régimen de empleo Público Municipal y que a la fecha no se ha celebrado Convenio Colectivo de trabajo ni se ha dictado Ordenanza Municipal;

Que la Ley N° 14.656 es una norma "marco" que regla el empleo público municipal, cuya sección primaria (Artículo 1° a 46) establece "contenidos mínimos" que operan en forma de piso, pero reconoce la autonomía municipal en la materia desde que su Artículo 1° en forma expresa establece que: "Las relaciones de empleo público de los trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires se rigen por las Ordenanzas dictadas por sus Departamentos Deliberativos y los Convenios Colectivos de Trabajo";

Que en consecuencia, la competencia para reglar las relaciones de empleo público de los trabajadores municipales corresponde a la Municipalidad con la sola limitación impuesta por las constituciones nacional y provincial así como por la sección primera de la Ley N° 14.656 arriba citada;

Que la Ley N° 14.656 Deroga la Ley N° 11.757, entrando a regir la primera a los 180 días de su aplicación;

Que la Ley N° 14.656 se publicó en el Boletín Oficial el 06/01/2015, por lo que entró en vigencia el 06/07/2015, excepto la Sección III tal como se explica en el apartado siguiente;

Que mediante el Artículo N° 69 de la Ley N° 14.807 se convalida el Decreto N° 26/2015B, y con ello se prorrogó la entrada en vigencia de la Sección III de la Ley N° 14.656 por 180 días más a partir de la sanción de la primera norma mencionada;

Que la Ley N° 14.807 se sancionó el 14/01/2016, por lo que la Sección III de la Ley N° 14.656 entró en vigencia el 12/07/2016;

Que a modo de síntesis cabe decir que las Secciones I y II de la Ley N° 14.656 comenzaron a regir a partir del 06/07/2015 y la Sección III de la Ley N° 14.656 comenzó a regir a partir del 12/07/2016;

Que a la fecha no se ha celebrado Convenio Colectivo de Trabajo ni se ha dictado una Ordenanza Especial que Regule el Empleo Público Municipal en la Municipalidad de Berazategui, por lo que rige la Sección I (Contenidos mínimos) y la Sección III (Régimen supletorio) de la Ley N° 14.656;

Que en el Artículo N° 75 Apartado 2) de la Sección III de la Ley N° 14.656 establece que el trabajador que no gozare efectivamente de licencias por el descanso anual, por haberse producido su cese, cualquiera fuera la causa del mismo percibirá una compensación por el monto equivalente a los días de licencia anual que correspondan al agente, que deberá adicionarse, la parte proporcional a la actividad registrada en el año calendario en que se produce el cese de trabajador;

Que en el Ejercicio 2018 y 2019 se abonaron liquidaciones finales a distintos agentes contemplando en las mismas licencias ordinarias no gozadas por razones de servicio, correspondientes al año 2016 y 2017 respectivamente;

Que la Ley N° 14.656 no contiene una prohibición expresa para tal proceder, desde que ya no se aplica supletoriamente la Ley N° 10.830;

Que ante la no prohibición de la norma vigente desde que la Sección III de la Ley N° 14.656 entró en vigencia el 12/07/2016, a fin de preservar los derechos de los trabajadores se procedió al pago de las vacaciones no gozadas por razones de servicio en el año 2016 y 2017 en los ejercicios 2018 y 2019;

Que ello fue objeto de observación del Honorable Tribunal de Cuentas, en los Ejercicios Nros. 2018 y 2019;



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0017933-MB-2021//
5657-HCD-2021.-

Que el Artículo N° 1 ubicado en la Sección I de la Ley N° 14.656 establece que la relación de Empleo Público Municipal se rige por los Convenios de Trabajo o las Ordenanzas especiales que se dicten, constituyendo la presente una de las mismas;

Que a fin de dar solución a la cuestión planteada es menester reconocer los pagos realizados en tal sentido;

Que este reconocimiento resulta válido en razón del Artículo 1° de la Ley N° 14.656 arriba citado y del principio de Autonomía Municipal previsto en los Artículos N° 5 y N° 123 de la Constitución Nacional.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA

DE:

O R D E N A N Z A N° 6067

ARTÍCULO 1°: CONVALIDASE las sumas abonadas en concepto de licencias anuales ordinarias no gozadas por razones de servicio del año 2016 y 2017, durante los ejercicios de los años 2018 y 2019.-

ARTICULO 2°: DECLARASE exentas de responsabilidad a las autoridades intervinientes en relación a lo expuesto.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 23 de Septiembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **GUSTAVO ROESLER**

Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA FIEL

Digitalizado
Rodolfo Aguilar
23/09/2021